

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, JULIO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTE**

Proceso: VERBAL
Demandante: CARMEN SILVANA BARRERA DE SANCHEZ
Demandado: PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL SAN JOSE PUENTE
TIERRA S.A.S
Radicado: 056153103001 **2020-00063** 00

Asunto: Auto Interlocutorio N° 317. Rechaza demanda 020

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la demanda, y cuyo inciso cuarto, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Mediante auto N°275 de julio 08 de 2020, notificado por estados del día 10 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; los cinco (05) días vencieron el 17 de julio de 2020, sin que se diera cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procederá con su rechazo.

Conforme a lo expuesto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

- 1°. RECHAZAR la demanda por lo motivado (artículo 90 inciso 4° C.G.P)
- 2°. Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desgloses como dispone el artículo 90 inciso 2° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a09eaa98ea3ac9ca9dce6805caab2e7d700d6a2f1d0c3c3958b066cda6540744

Documento generado en 27/07/2020 04:50:21 p.m.